RESOLUCION Nº:.....004.../2.023

"POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" CIRCUNSCRIPCIÓNJUDICIAL DE CANINDEYÚ "

SALTO DEL GUAIRA, 17 de Febrero del 2.023.-

VISTO: la Acordada 1.681/2.023 de fecha 25/01/2.023 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por efecto de la promulgación de la Ley 7050/2.023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.023" se dispuso el traslado del Juzgado de Paz de Pindoty Porá, al distrito de Yby Pytá, desactivando la primera de las dependencias citadas, consecuentemente, el Consejo de Administración se ve obligado a la adopción de medidas administrativas, en tanto que ha perdido justificación la locación del inmueble en Pindoty Porá, por tanto corresponde imprimir trámites administrativos referentes a la rescisión del contrato Nº 02/2.023 de locación de inmueble, entre el Señor Diógenes Álvarez Ramírez y la Circunscripción Judicial de Canindeyú, celebrado en fecha 14 de febrero del año 2.023, notificando en tiempo y forma al propietario de tal decisión.-

QUE, el Art. 55, inc. c) de la Ley 2051/2.003 de Contrataciones, expresa: *"**DERECHOS DE LAS CONTRATANTES:** Las contratantes gozan de los siguientes derechos: **c)** a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público"*. Asimismo el Art. 45, del mismo cuerpo de normas describe: *"**TERMINACIÓN DE CONTRATOS:** Los organismos, las entidades y las municipalidades podrán dar por terminados los contratos de locación suscritos con los particulares, en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del locador, con la sola condición de que se les notifique con treinta días calendario de anticipación"*.----------

QUE, el contrato a ser rescindido en su cláusula DECIMA describe: *"El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03"*.----------

QUE, las normas mencionadas, los términos de los contratos, los fundamentos expuestos, y el manual de organización y funciones del Consejo de Administración de las Circunscripciones del Interior, aprobada por Resolución Nº 26 de fecha 18 de febrero de 2.002, facultan al Consejo de Administración a tomar medidas administrativas como la señalada.----------

POR TANTO, en uso de sus facultades y prerrogativas legales.----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU
R E S U E L V E:

ART. 1º **RESCINDIR,** el Contrato de Locación Nº 02/2.023, de fecha 14 de febrero de 2.023, que versa sobre locación para la Sede del Juzgado de Paz de Pindoty Porá, situado en el inmueble individualizados como: Finca Nº 3051, Lote Nº 5,

Abg. Gustavo H. Brítez M.
Presidente
Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Canindeyu

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Manzana 31, del Distrito de Pindoty Porá, con efecto al 31 de marzo de 2.023, por los motivos dispuestos en el exordio de la presente resolución.----------

ART. 2º **DISPONER,** la notificación al propietario locatario y el inicio de los trámites administrativos de rigor para entrega del local alquilado.----------

ART. 3º **ANOTAR**, registrar y notificar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.----------

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Dominguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripcion Judicial de Canindeyu